

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 0504
PROCESO: VS. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: XIANY IBETH GALLEGO CARDONA
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO
RADICADO: 171743184001-2019-00337-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A

Despacho del señor Juez, informando que el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar al demandado finalizó el 03 de noviembre de 2021, sin haberse dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de auto calendado el 20 de septiembre y notificado el 21 siguiente, pues la señora **XIANY IBETH GALLEGO CARDONA** solo aportó escrito pronunciándose sobre el auto del Juzgado, anexando la constancia de envío y entrega a través de la Oficina 472 del oficio donde se citaba al señor **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO** para que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin más actuación; advirtiendo que en dicha misiva dice que se enteró del requerimiento por parte de un abogado amigo, ya que prácticamente se encuentra sin apoderado, pues al Defensor de Familia del ICBF al parecer le llegaron los documentos de la notificación del demandado, y a pesar de que ella le comunicó el envío, no se dignó revisarlo ante la página del 472, y se abstuvo de remitir al juzgado la notificación del auto admisorio de la demanda al precitado **RODRÍGUEZ LONDOÑO**. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná- Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **VS. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado a través de la Defensoría

de Familia del ICBF Centro Zonal del Café Chinchiná, Caldas, por **XIANY IBETH GALLEGO CARDONA** en contra de **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, previo a decretar el Desistimiento Tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso y con el fin de garantizar los derechos fundamentales del menor **ERICK RODRÍGUEZ GALLEGO**, se ordena **REQUERIR** a la mencionada Defensoría, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, informe al Despacho qué gestiones se han realizado por parte de esa Institución en aras de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado. Líbrese oficio en tal sentido, anexando copia digital del escrito enviado por la señora **GALLEGO CARDONA**, mediante el cual se pronunció sobre el requerimiento hecho por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ